## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO MÍNIMA CUANTÍA No. SI-SMC-028-2025

| PROCESO MÍNIMA CUANTÍA SI-SMC-028-2025 DEL 29 DE ABRIL DE 2025 | |
|---|---|
| **OBJETO** | **"COMPRAVENTA DE LLANTAS PARA LA MOTONIVELADORA CAT 120K, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NORCASIA, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL"** |

**DIEGO FERNANDO OLARTE ALZATE**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Norcasia, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.210.772**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Norcasia, debidamente posesionado ante el Notario Único del Círculo de Samaná, según acta # 001 del 29 de Diciembre de 2023 en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 literal D Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, actuando en nombre y representación del Municipio de Norcasia, con NIT 810.002.963-5 quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO O CONTRATANTE** y de acuerdo con los términos de la invitación pública, acepta la propuesta presentada por **JORGE QUINTERO MARTINEZ / TALLER DONDE CHOPY**, identificado con cedula de ciudadanía número **16.161.274,** quien para efectos del presente instrumento en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, teniendo en cuenta que la presente comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. El contrato se regirá por lo dispuesto en las normas de contratación estatal vigentes, las condiciones de la invitación pública, de la oferta y en especial por las Cláusulas que se indican a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: "COMPRAVENTA DE LLANTAS PARA LA MOTONIVELADORA CAT 120K, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NORCASIA, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL"

**CLÁUSULA SEGUNDA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas de la Invitación Pública electrónica número **SI-SMC-028-2025** y su documento complementario publicado en el SECOP II. Los documentos de la invitación pública electrónica, así como la oferta presentada por el Contratista, hacen parte integral de la presente carta de aceptación de la oferta y obligan a las partes.

**CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($32.870.597)

**CLÁUSULA CUARTA – DETALLE DE LA PROPUESTA:**

| ID | DESCRIPCIÓN | U/M | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | LLANTA 1400-24 16L SSG 2A. 16PR | Unidad | 6 |
| 2 | VÁLVULA METÁLICA | Unidad | 6 |

**Especificaciones técnicas de los elementos adquirir:**

**1.**Tipo de Llanta: G-2
**2.** Lonas: 16
**3.** Diseño: SGG 2A
**4.** Diámetro Exterior (mm): 1336
**5.** Ancho de sección (mm): 370
**6.** Rin: 24
**7.** Ancho de Rin: 8.00 TG
**8.** Peso: 90 Kg
**9.** Profundidad taco (mm): 24
**10.** Velocidad (Km/H): 40
**11.** Largo (mt): 1,25
**12.** Ancho (mt): 0,33
**13.** Capacidad máxima de carga (Kg): 3650
**14.** Presión máxima (PSI): 51
**15.** Referencia: 1400-24
**16.** Garantía: 5 años a partir de la fecha de compra.

•**Duración:** 5 años a partir de la fecha de compra.

•**Cobertura:** Defectos en materiales y/o mano de obra, previa verificación técnica por parte del fabricante.

•**Condiciones de Aplicación:** La garantía se hace efectiva mediante análisis técnico y si se determina que la falla se debe a defectos de fabricación.

•**Compensación:** Se reconocerá un porcentaje de descuento en la compra de una llanta nueva de características similares a la afectada, calculado según la profundidad de la banda de rodamiento restante.

•**Exclusiones:** No aplica en caso de daño por mal uso, condiciones mecánicas deficientes del vehículo, desgaste normal, reparaciones previas, uso en competencias o siniestros como incendios o robos.

Con estos parámetros, se garantiza la adquisición de llantas que cumplen con los estándares internacionales de seguridad y durabilidad, asegurando un óptimo desempeño en la operación del parque automotor del municipio.

**CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO**

**OBLIGACIONES GENERAL:**

1. Dar información inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.
2. Asumir bajo su cuenta y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que designe la entidad contratante.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio y el supervisor designado.
5. Expedir cuenta de cobro, en los casos en que por Ley se está obligado.

6. Informar oportunamente al municipio, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el normal desarrollo del contrato, atender las observaciones y requerimientos que le formule el contratante a través del supervisor del contrato.
7. Suscribir las correspondientes actas de iniciación y liquidación del contrato.
8. Acreditar el pago de los aportes al régimen de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales en los casos en que por Ley se deban cancelar según lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Entregar en la Alcaldía Municipal de Norcasia las llantas conforme a las características técnicas requeridas, en excelentes condiciones de calidad, libre de gravámenes, embargos, multas, pacto de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte los bienes objeto del contrato.
2. Realizar la entrega de las llantas de manera oportuna, dentro de la vigencia del contrato.
3. Entregar carta de garantía de las llantas suministradas, detallando las condiciones de la garantía y su vigencia.
4. Garantizar que las llantas suministradas sean de buena calidad y que cumplan con todas las especificaciones técnicas, hecho que debe quedar consignado en el acta de recibo correspondiente.
5. Entregar llantas de marcas **AMPLIAMENTE** reconocidas en el mercado nacional, de tal modo que sean altamente resistentes y cumplan con los estándares de calidad.
6. Entregar los elementos requeridos en el palacio municipal de Norcasia, es decir, en las instalaciones de la alcaldía municipal.
7. Cuando la entrega de los bienes objeto del contrato sea rechazado por su mala calidad durante su recepción, el Municipio según criterio técnico podrá solicitar el cambio al proveedor quien lo deberá efectuar en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

**CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA– FORMA DE PAGO:**

El Municipio realizará un solo pago a la entrega dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo a satisfacción, de acuerdo al servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y la certificación de supervisor de haber recibido a satisfacción los productos con las características y condiciones requeridas, soportada con la acreditación del pago de aportes al régimen de

seguridad social integral y parafiscales del mes en el cual se radique la cuenta de cobro y del informe por parte del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO:** Diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. numeral 8º del Decreto 1082 de 2015, y para la ejecución es necesario constituir la correspondiente reserva presupuestal en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del decreto 1082 del 2015.

**CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 respecto a las garantías, quien resulte adjudicatario del contrato, deberá constituir las siguientes garantías a favor del Municipio de Manizales, para amparar los siguientes riesgos:

| AMPARO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 10% del valor del contrato. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |
| Calidad de los bienes | 10% del valor del contrato. | Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. |
| Calidad del servicio | 10% del valor del contrato. | Vigente desde la firma del acta de inicio y hasta la terminación del contrato. |

**EL MUNICIPIO** no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

**El CONTRATISTA ADJUDICATARIO** repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

**El CONTRATISTA ADJUDICATARIO** deberá otorgar la garantía exigida solicitada y presentarla para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento de este.

**CLÁUSULA DECIMA – EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación proveniente de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes o que tengan como causa este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, EL MUNICIPIO mediante resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor del contrato y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin

perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llevándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUPERVISOR:** Una vez legalizado el contrato, el Municipio de Norcasia, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LUGAR Y REQUISITO DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en el Municipio de Norcasia y para su ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad correspondiente y del registro del compromiso de conformidad con los artículos 41 inciso 1 de la ley 80 de, la aprobación de la garantía única, cuando se exija y el pago de las estampillas e impuesto cuando a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - IMPUESTO Y ESTAMPILLAS:** Queda a cargo del contratista los impuestos que genere el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN LABORAL:** Ni el contratista ni el personal utilizado por EL CONTRATISTA adquieren ningún tipo de vinculación o relación laboral para con EL MUNICIPIO ya que cuenta con autonomía para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA:** El contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado de manera unilateral o por

mutuo acuerdo de las partes contratantes para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación bilateral o de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de las Secretarías de Hacienda, se comprometen a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| | |
|---|---|
| **Número:** | 302 |
| **Valor:** | $33.232.498 |
| **Rubro:** | 2.2.3.2.02.02.006.24.02.041 |
| **Vigencia:** | 28 de marzo de 2025 |
| **Firmado por:** | ANJELLY HERRERA ACEVEDO |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REGISTRO DEL COMPROMISO:** De conformidad con el artículo 2.8.1.7.1 del 1068 de 2013, para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación del registro presupuestal del compromiso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integra del contrato, la invitación pública electrónica del SECOP II, su complemento, la propuesta del contratista y la presente comunicación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la presente comunicación y la aceptación por parte del oferente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza el Municipio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** En caso de que el contratista emita factura electrónica, El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a EL CONTRATISTA, el Acta de Pago Parcial y o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, EL CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo hacienda@norcasia-caldas.gov.co único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago Parcial o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA**

| | |
|---|---|
| **NOMBRE** | JORGE QUINTERO MARTINEZ / TALLER DONDE CHOPY |
| **NIT** | 16.161.274-1 |
| **DIRECCIÓN** | CR 5 14 25 BRR POBLADO BAJO Norcasia-Caldas |
| **TELÉFONO** | 3137455327 |
| **E-MAIL** | cormapn.norcasia@hotmail.com |

Para constancia se firma en Norcasia, Caldas a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2025.

**DIEGO FERNANDO OLARTE ALZATE**
Alcalde Municipal de Norcasia

| PROYECTÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---|---|---|
| **MONICA YINETH FRANCO GÓMEZ**<br>CONTRATISTA OFICINA ASESORA JURÍDICA | **YESSICA JOHANA LÓPEZ DELGADO**<br>JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA | |
| Los arribas firmantes declaramos que hemos presentado para revisión el documento y lo encontramos ajustado en los aspectos técnicos y la normatividad aplicable y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |